

RESOLUCIÓN No. **6731**

- 8 AGO 2019

*Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, para para desarrollar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL** en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general en la sede operativa ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga del departamento del Valle del Cauca.*

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben expedir la reglamentación correspondiente al funcionamiento de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.

Que la persona jurídica **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Guadalajara de Buga, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación del Valle del Cauca, mediante Resolución 0096 de fecha 26 de enero de 1987.

Que el Representante Legal del **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2017-475569-0101 de fecha 19 de septiembre de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Licencia de Funcionamiento para la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial.

Que la trazabilidad de las actuaciones que se generaron durante el trámite de la solicitud de licencia de funcionamiento del **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO** se relaciona a continuación así:



RESOLUCIÓN No. 6731

- 8 AGO 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, para para desarrollar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL** en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general en la sede operativa ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga del departamento del Valle del Cauca.

FECHA	ACTUACIÓN	RADICADO
19/09/17	La entidad radica la solicitud de licencia de funcionamiento inicial.	E-2017-475569-0101
02/11/17	ICBF – OAC – Retroalimentación No cumple con los requisitos de los componentes legal, financiero, técnico: PAI y administrativo.	S-2017-600782-0101
06/12/17	ICBF – OAC – Reiteración	S-2017-675575-0101
15/12/17	La entidad radica documentación correspondiente a los componentes legal, financiero y técnico PAI.	E-2017-661340-0101
26/12/17	Cumple Legal	Correo Electrónico
29/12/17	ICBF – OAC – Retroalimentación No cumple con los requisitos de los componentes financiero y técnico: PAI	S-2017-725482-0101
18/01/18	La entidad radica documentación correspondiente a los componentes financiero y técnico PAI.	E-2018-022446-0101
06/03/18	ICBF – OAC – Retroalimentación No cumple con los requisitos de los componentes financieros, técnico: PAI y Administrativo.	S-2018-124986-0101
09/04/18	Se realizó primera visita de verificación de requisitos administrativos. No cumple.	Acta de Visita
23/04/18	ICBF – OAC – Reiteración	S-2018-220292-0101
02/05/18	La entidad radica documentación correspondiente a los componentes financiero y técnico PAI.	E-2018-222278-0101
23/05/18	ICBF – OAC – Retroalimentación No cumple con los requisitos de los componentes financieros, técnico: PAI y Administrativo.	S-2018-291825-0101
03/08/18	ICBF – OAC – Reiteración	S-2018-453506-0101
17/08/18	La entidad radica documentación correspondiente a los componentes financiero y técnico PAI.	E-2018-453372-0101
24/10/18	ICBF – OAC – Retroalimentación No cumple con los requisitos de los componentes financieros, técnico: PAI y Administrativo.	S-2018-630629-0101
26/11/18	La entidad radica documentación correspondiente a los componentes financiero y técnico PAI.	E-2018-664031-0101
09/01/19	ICBF – OAC – Retroalimentación No cumple con los requisitos de los componentes financiero, componentes técnico: PAI y Administrativo en revisión por parte de la OAC.	Correo Electrónico
18/01/19	La entidad radica documentación correspondiente al componente financiero.	E-2019-023501-0101
14/02/19	ICBF – OAC – Retroalimentación No cumple con los requisitos de los componentes financiero, técnico: PAI y administrativo debe actualizar componente legal.	Correo Electrónico
29/03/19	Requerimiento / Desistimiento	S-2019-179968-0101
24/05/19	La entidad radica documentación correspondiente a los componentes legal, financiero y técnico PAI.	E-2019-287570-0101

RESOLUCIÓN No.

6731

- 8 AGO 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, para para desarrollar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL** en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general en la sede operativa ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga del departamento del Valle del Cauca.

10/07/19	No cumple financiero	Certificación	/
12/07/19	No cumple legal	Certificación	/
12/07/19	No cumple técnico (PAI)	Certificación	/
23/07/19	No cumple administrativo	Certificación	/

Que el **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, durante el trámite no subsanó los requisitos faltantes.

Que mediante concepto de fecha 12 de julio de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente legal** señaló:

*“Dentro del proceso de solicitud de la licencia de funcionamiento de la entidad denominada **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO** para operar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL**, cuya población beneficiaria corresponde niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general., en la sede operativa ubicada en la Carrera 14 No. 4-60 Municipio de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente se estableció que **CUMPLE** con el Componente Legal para otorgar licencia de funcionamiento. No obstante, el equipo interdisciplinario asignado para la verificación de los demás componentes informa que la entidad no cumple con los requisitos de los demás componentes, por tal razón emito **CONCEPTO PROFESIONAL DESFAVORABLE** para otorgar licencia de funcionamiento para la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL** en el departamento de Valle del Cauca.”*

Que mediante concepto de fecha 10 de julio de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente financiero** indicó:

*“En el marco del procedimiento, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la entidad **Instituto Julian Mendoza Guerrero** para la modalidad **Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial**, para operar en el departamento del Valle del Cauca, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la Resolución 3899 de 2010 Artículo 16,¹ **INFORMO** que la entidad **NO** cumple a cabalidad con los mismos, por tal razón, se emite concepto profesional desfavorable. (Ver anexo adjunto).”*

Que el análisis efectuado por el profesional del Componente Financiero según anexo que reposa en el archivo documental del trámite, se detalla así:

Item	Detalle	Observaciones	Cumple	No cumple
2.1	Compromisos Fiscales			
2.1.1.	Declaración de Renta y/o de Ingresos y patrimonio 2017. Formulario DIAN 110 con formulario de pago 490. (si aplica)	FECHA: 10-07-2019. No aportan declaración de renta con el respectivo		X

¹ Resolución 3899 de 2010 Art. 16. Decreto 2420 de 2015.

- 8 AGO 2019

RESOLUCIÓN No. 6731

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, para para desarrollar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL** en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general en la sede operativa ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga del departamento del Valle del Cauca.

			soporte de pago de la vigencia 2018.		
2.1.2	Declaración bimestral y/o cuatrimestral de impuesto a las ventas del año 2018 y los de los periodos correspondientes al año en curso (si aplica). formularios de declaración DIAN # 300 con sus correspondientes formularios de pago 490	FECHA: 09-01-2019. Cumple	X		
2.1.3	Declaración mensual de retención en la fuente, del año 2018 y de los periodos correspondientes al año 2019. formularios de declaración DIAN # 350 con sus correspondientes formularios de pago 490	FECHA: 10-07-2018. Cumple	X		
2.1.4	Declaración de Impuesto de Timbre. En caso de no estar obligado, remitir certificado suscrito por el contador público de la entidad	FECHA: 09-01-2019. Cumple	X		
2.1.5	Declaración bimestral, o anual del Impuesto de Industria y Comercio año 2018	FECHA: 09-01-2019. Cumple	X		
2.1.6	Declaración de impuesto predial y vehicular del año inmediatamente anterior	FECHA: 10-07-2019. No aportan documentos que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.			X
2.1.7	Presentar copia de RUT	FECHA: 09-01-2019. Cumple	X		
2.2	Certificaciones				
2.2.1	Certificar que cuentan con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio	FECHA: 29/12/2017. Cumple	X		
2.2.2	Aportar certificación de bienes afectados (solo para Fundaciones)	FECHA: 29/12/2017. Cumple	X		
2.2.3	Certificar que la entidad lleva la contabilidad por programa o por modalidad	FECHA: 29/12/2017. Cumple	X		
2.2.4	Presentar compromiso suscrito por el representante legal, en el cual se establezca que la totalidad de recursos comprometidos y generados por la actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y estándares del ICBF	FECHA: 29/12/2017. Cumple	X		
2.2.5	La entidad debe presentar el presupuesto la vigencia 2018 y 2019	FECHA: 10-07-2019. No aportan documentos que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.			X
2.2.6	Certificar que la entidad destina los recursos públicos y/o privados que obtengan para el cumplimiento de su objeto social	FECHA: 23-05-2018. Cumple	X		
2.3	Certificación de RF y/o auditor parágrafo art. 16 resolución 3899 de 2010				

RESOLUCIÓN No. 6731

- 8 AGO 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, para para desarrollar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL** en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general en la sede operativa ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga del departamento del Valle del Cauca.

2.3.1	Aportar certificación de revisor fiscal (si aplica) o auditor externo en el cual, indique clara e inequívocamente lo siguiente 2.3.1.1. Que la persona jurídica cumple con los requisitos financieros exigidos por ICBF. 2.3.1.2. Que los estados financieros, con sus notas explicativas cumplen con las normas contables. 2.3.1.3. Que presenta una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno. 2.3.1.4. Que está basado en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.	FECHA: 06-03-2018. Cumple	X	
2.3.2	Soportes del revisor fiscal y/o del auditor que firma la certificación	FECHA: 29/12/2017. Cumple	X	
2.4	Normas Internacionales			
2.4.1	Manual de Políticas Contables, debidamente aprobadas donde se evidencie alcance, reconocimiento, mediciones iniciales y posteriores, etc., definido en la norma NIIF	FECHA: 06-03-2018. Cumple	X	
2.4.2	Conjunto completo de Estados Financieros comparativo (1. Estado de situación financiera, 2. estado de resultados integral, 3. Estado de cambios en el patrimonio y 4. Estado de flujo de efectivo), con corte a 31 de diciembre de 2017, 2018 bajo Norma Internacional de Información Financiera NIIF. Dichos estados financieros deberán ser aprobados por el órgano competente de la Entidad, en base a lo estipulado en sus estatutos, acorde con el artículo 422 del Código de Comercio	FECHA: 10-07-2019. No aportan documentos que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.		X
2.4.3	Notas o Revelaciones a los Estados Financieros	FECHA: 10-07-2019. No aportan documentos que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.		X
2.4.4	Dictamen de los Estados Financieros expedido por el Revisor Fiscal	FECHA: 10-07-2019. No aportan documentos que permitan evidenciar el cumplimiento del presente requisito.		X

Que mediante concepto de fecha 12 de julio de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Técnico Proyecto de Atención Institucional** manifestó:

Dentro del proceso de otorgamiento de licencia inicial de la Modalidad Intervención de apoyo- Apoyo psicosocial, para la población población niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados Ubicada en Departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN No.

6731

- 8 AGO 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, para desarrollar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL** en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general en la sede operativa ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga del departamento del Valle del Cauca.

Informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente², sobre la modalidad Intervención de apoyo- Apoyo psicosocial se estableció que **NO** se cumplen con los aspectos del Proyecto de Atención Institucional – PAI.

- **Generalidades:** Las retroalimentaciones se delimitan principalmente sobre la población “Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con en general”, no obstante, la construcción del documento debe ser coherente y transversal a las demás poblaciones. El documento en ocasiones pierde coherencia o se limita a desarrollarse en poblaciones específicas como lo está enmarcado en el contexto que da mayor impacto a esta población. Se reconoce la variedad de estrategias, aunque se pierde en la matriz un orden secuencial en la forma que aclare directamente las estrategias transversales entre varias poblaciones o las específicas.
- **PORTADA. Cumple CONTEXTO – NO CUMPLE:** Dentro de la descripción de contexto no se distinguen los factores de la población (cultural, regional, económico, etc.), siendo que solo se comprende la descripción del Instituto siendo necesario complementar. En este componente no se encuentra la transversalización de los enfoques de derechos, diferencial y sistémico de la población con la modalidad.
- **ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO. - NO CUMPLE.** Este componente debe contenerse máximo en 6 páginas, encontrando en el documento 22 páginas. En general se evidencian que las acciones son descritas solo con verbos de objetivos. No se enuncia como se llevará a cabo o que estrategias, metodologías se implementaran para lograr el objetivo. De acuerdo con las edades planteadas en la población muchas de las acciones no dan cuenta del enfoque diferencial por ciclo vital, o capacidades de acuerdo las características poblacionales. Fase Identificación Diagnóstico Y Acogida las guías, lineamientos y demás documentos del ICBF muestran acciones y procesos obligatorios. No se ajustan los tiempos de ejecución a días teniendo en cuenta la modalidad y el lineamiento. Se evidencian en algunas casillas referentes al tiempo de ejecución que solo se menciona 5 días, no siendo claro para el documento, si es durante o hasta o después de los 5 días. Si bien se puede inferir de los lineamientos es mejor que quede sin lugar a ambigüedades. Lo mismo se evidencia en cuadros referente a 10 días. No se distingue en los cuadros de la matriz el responsable “profesional de área” directo. No se encuentran en los anexos o la referencia en los anexos o los formatos o modelos para aplicar la valoración pedagógica o describir si son actas o escritos en prosa anexos. En el fortalecimiento red de apoyo no se hace mención a otras poblaciones diferentes a la de restablecimiento administrativo de restablecimiento de derechos, o su inferencia sobre las demás poblaciones (principalmente vulneración en General). Fase II De Fortalecimiento. La matriz muestra cortes confusos para su comprensión, es noción de forma para que se distingan acciones frente a las poblaciones. No se evidencia que se cubran otras acciones diferenciales principalmente sobre la que están siendo incluidas o modificadas.
- **ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN. – NO CUMPLE.** Frente al pacto de convivencia la primera socialización del pacto de convivencia no debe llevar tanto tiempo como el mencionado, ya que es la primera aproximación a los derechos, deberes y compromisos de los beneficiarios y a corresponsabilidad institucional. No se evidencian estrategias de participación concretas en el tiempo en el anexo del pacto de convivencia.
- **ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO. – NO CUMPLE.** Se observa acotaciones a la guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes v4., siendo esta de carácter obligante en su implementación, no se connotan y señalan otros factores que en la exploración del contexto y del actuar de la fundación con la población se puedan establecer. Por otro lado, no se reconocen riesgos, locativos, geográficos, factores dentro del enfoque sistémico.
- **ESTRATEGIA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL- NO CUMPLE. BATERÍA DE INDICADORES. NO CUMPLE** Se deben enunciar mínimo 9 indicadores, evidenciando solo 7. Se deben tener en cuenta objetivos de las estrategias de fortalecimiento, estrategias de participación e indicadores institucionales, que no hagan énfasis en obligaciones contractuales del servicio como por ejemplo garantía en la atención

² Resolución 3899 de 2010 Art. 12 párrafo 4, Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados Restablecimiento de Derechos. Versión 6. Modificado mediante Resolución No. 14612 de diciembre 17 de 2018 (Publicado Diario Oficial 50.811 del 18 de diciembre de 2018).

RESOLUCIÓN No. 6731

- 8 AGO 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, para para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general en la sede operativa ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga del departamento del Valle del Cauca.

al sistema de salud., o nutrición, diferente a reconocer ganancia nutricional como se ve en el indicador de resultado. No hay coherencias a las fórmulas en general ya sea en relación porcentual o concreta. ANEXOS. PARCIAL Cronograma, se reconoce que las actividades solo se dan en la operación que se inicia posterior a la consecución de la Licencia, para este aparte se relaciona un cronograma de planeación institucional y/o proyectado para implementar en su próxima aplicación.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la guía para elaborar e implementar los Proyectos de Atención Institucional – PAI., **NO** se da **APROBACIÓN** al **PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL – PAI** del **Instituto Julián Mendoza Guerrero** en la modalidad Intervención de apoyo- Apoyo psicosocial con la población de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante concepto de fecha 23 de julio de 2019 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo** determinó:

“Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento del **INSTITUTO JULIÁN MENDOZA GUERRERO**, para operar la modalidad Intervención de apoyo - Apoyo psicosocial, para la población beneficiaria niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general, en la sede operativa ubicada en la Carrera 14 No. 4-60 Municipio de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, le informo que una vez efectuada la visita el día 09 de abril de 2018, se estableció que **NO CUMPLE** con todos los requisitos administrativos establecidos para el otorgamiento de licencia inicial, teniendo en cuenta que no se remitieron la totalidad de las evidencias filmicas, fotográficas y/o documentales a las observaciones registradas en el acta de visita, evidenciado que no se subsanaron los siguientes aspectos:

- **RECEPCIÓN:** Fijar los cables a la pared, poner las tapas protectoras a las tomas eléctricas, mejorar condiciones de aseo en los pisos y paredes y se evidencia una grieta en la pared.
- **OFICINA CONTABILIDAD:** Fijar los cables a la pared y poner las tapas protectoras a las tomas eléctricas.
- **OFICINA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL:** Se recomienda mejorar las condiciones de orden, fijar los cables a la pared, poner las tapas protectoras a las tomas eléctricas, mejorar condiciones de aseo en los pisos y paredes, no cuenta con puerta.
- **CONSULTORIOS:** Se recomienda mejorar las condiciones de orden, fijar los cables a la pared, poner las tapas protectoras a las tomas eléctricas, mejorar condiciones de aseo en los pisos y paredes y se evidencia una grieta en la pared encima del tablero, adicionalmente se generan las recomendaciones de las condiciones que debe cumplir el consultorio para que se modifique el espacio, las cuales corresponden a: Lavamanos por consultorio. (No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria), se recomienda no utilizar material de madera para los pisos techos y puerta.
- **AULA 1:** Se evidencia tomas eléctricas sin tapas, se recomienda realizar mantenimiento a los pupitres que se encuentran rayados.
- **AULA 2:** Se evidencia tomas eléctricas sin tapas y se recomienda mejorar las condiciones de aseo del piso.
- **AULA DE SISTEMAS:** Se evidencia tomas eléctricas sin tapas y se recomienda mejorar las condiciones de aseo del piso.
- **BAÑOS:** Se recomienda realizar mantenimiento a las puertas de los baños, toda vez que se evidencian deterioradas y con pintura.



RESOLUCIÓN No. **6731** - 8 AGO 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, para para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general en la sede operativa ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga del departamento del Valle del Cauca.

- **MANEJO DE BASURAS:** La entidad cuenta con un punto ecológico, sin embargo, se indica que se debe contar con un espacio para almacenamiento de basura con tres canecas marcadas, este espacio debe contar con desagüe y paredes y piso en material lavable.
- **BALCONES:** La entidad cuenta con balcones los cuales tiene una puerta que la antecede se recomienda tomar las medidas necesarias para que no generen riesgo a la población.
- **BOTIQUIN:** La entidad no cuenta con botiquín para la modalidad intervención de apoyo - apoyo psicosocial, se informa que deben contar con uno por cada modalidad.
- La Fundación no cuenta con aviso de atención que indique la prestación del servicio para la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, debe tenerse en cuenta que este debe incluir modalidad de atención, logo oficial del ICBF, número de la personería jurídica e indicar que cuentan con Licencia de Funcionamiento.

Lo anterior, conforme a los requisitos establecidos en:

- Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados o Vulnerados. Versión 6
- Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados y/o Vulnerados. Versión 6.

Para negar licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad Intervención de apoyo - Apoyo psicosocial, para la población beneficiaria niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general, en la sede operativa ubicada en la Carrera 14 No. 4-60 Municipio de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, por lo cual emito concepto profesional **DESFAVORABLE.**"

Que como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos de los componentes financiero, técnico y administrativo, el equipo interdisciplinario emitió concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento inicial al **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO** para para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL para atender Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede ubicada en la Carrera 14 No. 4-60 de la ciudad de Guadalajara de Buga del departamento de Valle del Cauca.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR Licencia de Funcionamiento Inicial al **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede ubicada en la Carrera 14 No. 4-60 de la ciudad de Guadalajara de Buga del departamento de Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR al **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, que desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede ubicada en la Carrera 14 No. 4-60 de la ciudad de Guadalajara de Buga del

RESOLUCIÓN No. 6731 -8 AGO 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial al **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, para para desarrollar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL** en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general en la sede operativa ubicada en la ciudad de **Guadalajara de Buga** del departamento del Valle del Cauca.

departamento de Valle del Cauca., sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Valle del Cauca, la presente Resolución a la Representante Legal del **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Dada en Bogotá, D.C., a los

- 8 AGO 2019



JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó:  Yeni Lili Díaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Revisó: Laura Juliana Torres Ayar - Psicóloga Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Jose Joao Hernández Ruiz Administrador de Empresas Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Karina Yisell Sánchez Rojas - Psicóloga Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Sonia Rocio Romero González Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad– Oficina de Aseguramiento de la Calidad

PUBLICADA

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: martes, 13 de agosto de 2019 10:03 a.m.
Para: INST. JULIAN MENDOZA GUERRERO DIÓCESIS DE BUGA
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos: 6731 - Niega Licencia de Funcionamiento Inicial Instituto Julian Mendoza Guerrero (002).pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los 13 días del mes de Agosto de 2019, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la 6731 de fecha 08 de agosto de 2019, por medio de la cual se **niega** Licencia de Funcionamiento Inicial al **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, para desarrollar la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL** en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede ubicada en la Carrera 14 No. 4-60 de la ciudad de Guadalajara de Buga del departamento de Valle del Cauca, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**. Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: RESPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO

EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ.

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

Cordialmente,

Yerli Andrea Lucumi
Profesional Universitario
Grupo Jurídico
ICBF Regional Valle
Av. 2da Norte No. 33 AN – 45
4882525 Ext: 260112
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



De: INST. JULIAN MENDOZA GUERRERO DIÓCESIS DE BUGA <ijmg09@outlook.com>

Enviado el: martes, 13 de agosto de 2019 09:50 a.m.

Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Cordial saludo desde la fe en Jesucristo.

Mediante la presente autorizo el envío de la notificación de la licencia de funcionamiento del Instituto Julián Mendoza Guerrero.

Dios, rico en misericordia les bendiga y cuide siempre.

Pbro. Héctor Mario Rincón R.
Representante Legal
IJMG

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co>

Enviado: martes, 13 de agosto de 2019 9:43 a. m.

Para: INST. JULIAN MENDOZA GUERRERO DIÓCESIS DE BUGA (ijmg09@outlook.com) <ijmg09@outlook.com>; ijmg09@oulook.com <ijmg09@oulook.com>

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CLASIFICADA

Ref.

AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Licencia de Funcionamiento de la entidad **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico.

Cordialmente,

Yerli Andrea Lucumi
Profesional Universitario
Grupo Juridico
ICBF Regional Valle
Av. 2da Norte No. 33 AN – 45
4882525 Ext: 260112

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



El futuro
es de todos

GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



BIENESTAR
FAMILIAR

Síguenos en:  ICBF Colombia  @ICBFColombia  @icbfcolombiaoficial

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 6731 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019

En Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Agosto del año 2019 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 6731 del 08 de Agosto de 2019, por la cual se Niega licencia de funcionamiento a la entidad denominada **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO** para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL**, proferida por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, fue notificada electrónicamente el día 13 del mes de Agosto de 2019, al representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 28 de Agosto de 2019, por agotamiento administrativo.


YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico

